



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-2-16-02-2023-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 037-2023-PLE-TCE, de jueves 16 de febrero de 2023, a las 15H00, con los votos a favor de la señora jueza y los señores jueces: **doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Roosevelt Cedeño López**, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No.



PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-W0-2023-0027-M, de 23 de enero de 2023, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa para conocer y resolver la Causa Nro. 009-2023-TCE, que en su parte pertinente señala: ***"I. ANTECEDENTES*** De la revisión del expediente de la causa Nro. 009-2023-TCE, se verifican en lo principal las siguientes actuaciones: 1. El 04 de enero de 2023, a las 15h29, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (08) fojas, y en calidad de anexo diez (10) fojas, suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, mediante el cual presentó una acción de queja en contra del doctor Richard González Dávila, en su calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 1-18). 2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 009-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de enero de 2023, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, radicó la competencia en el Mgs. Guillermo Ortega, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 19-21). 3. En el citado escrito de queja presentado el 04 de enero de 2023, a las 15h29, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros señaló en la especificación de acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho: "La presente ACCION DE QUEJA se interpone por la actuación repetitiva y constante del juez electoral suplente, quien asumió la sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE en segunda instancia, particularmente en contra de su providencia de 30 de diciembre de 2022 (...)" (es transcripción textual). (Fs. 14 vta.) 4. Respecto a lo indicado, cabe señalar que como juez electoral interviene en la causa No. 619-2021-TCE, lo cual se demuestra de la sentencia dictada el 28 de enero de 2022, entre otros jueces electorales, por mi persona, misma que se encuentra de fojas mil ocho a mil veintidós vuelta (Fs. 1008 a 1022 vta.) del expediente que le corresponde a esa causa. 5. Respecto a lo resuelto en esta causa es necesario indicar que el 22 de septiembre de 2021, el entonces juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó sentencia dentro de la misma, y resolvió rechazar las denuncias incoadas en contra del doctor Jorge Yunda Machado, al estimar que no se han probado los hechos imputados al denunciado, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. Apelada esta sentencia por las denunciantes, me correspondió integrar el pleno que resolvió la causa 619-2021-TCE en



segunda instancia. Mediante sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07 y con voto del suscrito juez electoral, se rechazó el recurso de apelación interpuesto por las denunciadas y ratificó el contenido de la sentencia de primera instancia. 6. La causa No. 631-2021-TCE fue tramitada por circunstancias similares a las correspondientes a la causa No. 619-2021-TCE, por lo que, conforme consta de la Resolución No. PLE-TCE-1-14-06-2022-EXT, de 14 de junio de 2021, constante en el expediente de la causa No. 631-2021-TCE, de fojas mil seiscientos noventa y cinco a mil seiscientos noventa y siete (Fs. 1695 a 1697), con la que se me aceptó la excusa para intervenir en la misma. 7. La queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros tiene directa relación con la causa No. 631-2021-TCE, y por tanto en la causa No. 619-2021-TCE, en la que como consta me pronuncié como juez electoral. **II. GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** 8. De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que: “(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – ff. 98). 9. Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, advierte que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto (“La independencia del juez como derecho humano”- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica - 1998 - pág. 1086). 10. Al respecto, señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que la causa No. 009-2023-TCE, se refiere a la acción de queja presentada por el accionante sobre la causa No. 631-2022-TCE, la cual tiene un criterio que coliga al de la causa No. 619-2021-TCE, en la que como indiqué intervine como juez electoral en su resolución lo que constituye causal de excusa prevista en la normativa electoral, ya que como juez electoral resolví en sentencia sobre el proceso que llegó a mi conocimiento. **III. EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 11. De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”. 12. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 4, que dispone: “4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”. 13. Por tanto, la causa No. 009-2023-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del doctor Richard González Dávila por la sustanciación de la causa No. 631-2022-TCE, relacionada a la causa No. 619-2021-TCE, en la que como juez electoral resolví en sentencia, como se ha demostrado. 14. En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 009-2023-TCE**, y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a las y los señores jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y se disponga proceder conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 15. Como prueba de lo dicho, solicito se considere el expediente de la causa No. 619-2022-TCE, que reposa en el archivo de este Tribunal en especial de la sentencia dictada el 22 de enero de 2022, que se encuentra de fojas mil ocho a mil veintidós vuelta (Fs. 1008 a 1022 vta.), que pido por Secretaría General se incorpore en copias certificadas. 16. También solicito se tome en cuenta el expediente de la causa No. 631-2021-TCE, en especial de la Resolución No. PLE-TCE-1-05-04-2022-EXT, de fecha 05 de abril de 2022 que se encuentra de fojas mil seiscientos noventa y cinco a mil seiscientos noventa y siete (Fs. 1695 a 1697), que, asimismo, pido por Secretaría General se



incorpore en copias certificadas. 17. De la misma manera, pido se considere la denuncia presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, constante de fojas once a diez y ocho (Fs. 11 a 18) del expediente No. 009-2023-TCE, que también pido por Secretaría General se incorpore en copias certificadas. 18. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos guillermo.ortega@tce.gob.ec, wilson.ortega@tce.gob.ec y wgoc1801@gmail.com y en mi despacho, ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día Jueves 16 de febrero de 2023, a las 15:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer el Memorando Nro. TCE-W0-2023-0027-M, de 23 de enero de 2023, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal; y, resolver sobre su excusa dentro de la Causa No. 009-2023-TCE;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0049-O, de 14 de febrero de 2023, se convocó al señor juez, doctor Roosevelt Cedeño López, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 037-2023-PLE-TCE, para el día Jueves 16 de febrero de 2023, a las 15:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer con el objeto de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa No. 009-2022-TCE, por parte del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y del magíster Guillermo Ortega Caicedo;
- Que,** luego del análisis correspondiente a la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, considera lo siguiente: El numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala como causal de excusa el haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila, esto quiere decir que el juez incurso en esta situación se habría pronunciado sobre el fondo de la causa, por lo que se estaría vulnerando el derecho al juez imparcial. Sobre esta causal ya se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1-19-01-2023-EXT, dentro de la causa 135-2022-TCE en la que se señaló que se debían acreditar los siguientes requisitos: (i) Que sea un hecho pasado, "conocido o fallado"; (ii) que la cuestión que se ventila sea la misma o tenga elementos comunes que produzca efectos sobre la causa que trata el mismo juzgador. Bien puede tratarse del mismo proceso o existir conexidad entre la causa anterior con la nueva y, (iii) Debe tratarse de otra instancia. En la causa 619-2021-TCE se encontraría acreditado el primer requisito, pues se trata de una causa que se resolvió con anterioridad a la 009-2023-TCE, no obstante no se cumple el segundo supuesto en la medida que la cuestión que se ventila no tiene elementos comunes, como sí los tenía entre la causa 619-2021-TCE y la 631-2021-TCE, que se señala en el escrito de excusa. En la causa 619-2021-TCE se juzga una infracción electoral en la que se denunciaba al doctor Jorge Yunda, mientras que el proceso No. 009-2023-TCE es una queja presentada en contra del juez sustanciador de la causa 631-2021-TCE. De allí vemos que las partes denunciadas



en ambos procesos son diferentes. Además, los denunciados tampoco son los mismos, las conductas que se están juzgando también son distintas, así como las infracciones electorales denunciadas. Por lo anterior el magíster Guillermo Ortega Caicedo no estaría incurso en la causal señalada, por lo que se debe negar su excusa para conocer la causa 009-2023-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 009-2023-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 009-2023-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 009-2023-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución."

F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 037-2023-PLE-TCE, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- ~~Lo Certifico.-~~


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
KA



